

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 10 2021 00205 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Ampliará el hecho 5 y concretará la expresión no estar pendiente en condiciones de tiempo, modo y lugar.
2. Sustentará lo afirmado en el hecho 6 respecto a un supuesto deber de contactar.
3. Ampliará los hechos 9, 10 y 11, en el sentido de indicar a qué se refiere o en qué consiste la carta de derechos y de deberes allí mencionada y la relación de ello con el siniestro que aquí se debate. Además, deberá efectuarse un recuento cronológico, exponiendo con determinación y nitidez condiciones de tiempo, modo y lugar en donde puedan apreciarse fechas de lo que alude la parte.
4. En el hecho 13, toda vez que se enrostra una supuesta culpa médica, deberá precisar la expresión de “todo aquello que era necesario” para el restablecimiento de la salud del paciente. La causa *petendi* no puede exponerse de forma abstracta o ambigua. Debe determinarse con nitidez las falencias que enrostra.
5. Complementará el hecho 16, indicando la razón por la cual se considera que el paciente debía ser remitido a una institución de 4º nivel. Además, al igual que se ha resaltado con antelación, la parte debe exponer un relato hilvanado con resaltos cronológicos.
6. El hecho 17, así como todos los hechos afines, requieren exposición de fechas en las que supuestamente aconteció el hecho. Además, sustentará la expresión de “El hecho de que no tenga compromiso sistémico cuando consulto en el virrey significa que tenía oportunidades de sobrevivir y sanarse”, aclarando la proveniencia del hecho o si se trata de una opinión. De ser lo segundo, deberá modificarlo en tanto no se compadece con la causa *petendi*.
7. En los hechos 27 y 28 deberá precisar el cuestionamiento o la falla médica que endilga, exponiendo con determinación el fundamento del reproche.
8. No se entienden con claridad los recuadros dentro de los mismos hechos en el desarrollo de la demanda. No se comprende si se trata acontecimientos presentados, explicaciones de quien presenta la demanda, apartes de literatura médica, etc. En ese sentido no es organizada la presentación que se hace, dado que dentro del mismo cimiento fáctico se ubican este tipo de recuadros sin la técnica ni el rigor propio de la presentación de un hecho.
9. En el hecho 29, deberá fundamentar y determinar con claridad lo argüido sobre la falla médica que endilga, exponiendo con determinación el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica

como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas, científicas y demás aspectos para tal aseveración; diferenciando lo que constituye una opinión (que no se comprende dentro del término causa petendi) de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

10. En el hecho 31, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada
11. Indicará el fundamento de las aseveraciones realizadas en el hecho 33. Deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
12. En el hecho 36, Deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
13. En el hecho 37, Deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada. Esto, máxime cuando se utiliza la expresión “cuestionable” sin ningún tipo de fundamentación técnica.
14. En el hecho 38, Deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
15. En el hecho 40 se efectúan unas anotaciones en recuadros, de las que no se reconoce si son fundamento fáctico o si se trata de opiniones de la letrada (que no deben ir dentro del mismo hecho). No se presenta con técnica el hecho, siendo necesaria su adecuación.
16. Ibíd 41.

17. En el hecho 42 deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
18. Aclarará el motivo por el cual en el hecho 43 se reprocha que no hubiera un plan médico a seguir, cuando en el hecho 44 se alude a la existencia de dicho plan, lo cual resulta contradictorio.
Además, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
19. En el hecho 46 deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
20. En los hechos 49, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
21. En el hecho 50 deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
22. En el hecho 51 deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
23. En el hecho 52, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá

expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

24. En el hecho 53, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

Además, señalará de forma específica cuál es el reglamento médico que presuntamente establece el deber de información allí mencionado y la razón por la cual la violación de éste constituye una falla médica.

25. En el hecho 54, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

26. En el hecho 55, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

27. En el hecho 56, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

28. En el hecho 57, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

29. En el hecho 58, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

30. En el hecho 59, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
31. En el hecho 60, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
32. En el hecho 61, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
33. En el hecho 62, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
Incluso se hacen preguntas, lo que no configura la presentación técnica de la causa petendi.
34. En el hecho 63, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
Incluso se utilizan expresiones como “muy grave” sin ningún soporte claro desde lo fáctico y por ende no se diferencia el hecho de la opinión.
35. En el hecho 64, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.
36. En el hecho 65, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de

un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

37. En el hecho 66, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

38. En el hecho 67, aparte de no comprenderse los recuadros, como ya ha sido resaltado, no se entienden ni se determinan las expresiones que se exponen con color rojo.

39. En el hecho 68, deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

Igualmente, el recuadro se comprende.

40. En el hecho 69 deberá determinar lo referente a la falla médica que endilga, explicando claramente el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y el por qué se califica como falla médica. Además, deberá expresar las razones médicas y científicas y demás aspectos para tal aseveración, diferenciando lo que constituye una opinión de lo que es la expresión técnica de un hecho. La parte debe presentar la causa petendi de forma determinada, clara y debidamente cimentada.

Igualmente, el recuadro se comprende.

41. En el hecho 71 se deberán indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar.

42. En el hecho 72, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.

43. En el hecho 73, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar. Igualmente precisará y señalará con nitidez lo anotado como: *“En la historia clínica hay más evidencia que la muerte fue causa del shock hipovolemico como consecuencia de la pérdida de sangre que no se repuso, y que esto llevó a que los órganos dejaran de funcionar (falla multiorgánica), se dejó de compensar al paciente”*

44. En el hecho 74, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.

45. En el hecho 75, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.

46. En el hecho 76, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.

47. En el hecho 77, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
48. En el hecho 78, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
49. En el hecho 79, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
Además, deberá diferenciar si se trata de un hecho o de una opinión, tal y como se le ha resaltado en acápites anteriores.
50. En el hecho 81, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
51. En el hecho 82, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
52. En el hecho 83, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
53. En el hecho 84, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
Además, precisará con rigor las deficiencias, los vacíos y malas transcripciones a las que alude.
54. Ampliará el hecho 85, idicando de forma concreta, de cara al caso concreto y acorde al la *lex artis* aplicable en este asunto, cuáles eran los métodos y medicamentos cuyo suministro hubiese evitado el hecho lesivo para el paciente.
55. Lo expuesto en el numeral 86 no constituye un hecho propio de la causa petendi.
56. En el hecho 88, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
Incluso, como se ha destacado con antelación, los recuadros no ayudan a la comprensión del supuesto hecho, dado que no se determinan con nitidez la proveniencia de ello, ni se presentan con el rigor y técnica debida.
57. En el hecho 89, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
58. En el hecho 93, deberá determinar lo argüido sobre la falla médica que endilga, exponiendo con determinación el fundamento del reproche, esto es, cuál es el protocolo médico violado y, por tanto, la razón por la cual se arguye una mora en la prestación del servicio médico.
59. En el hecho 94, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
60. En el hecho 95, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.

61. En el hecho 96, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
62. En el hecho 97, se indicará el fundamento científico o de la *lex artix*, que sustente las aseveraciones allí realizadas, indicando, además, las condiciones de tiempo, modo y lugar.
63. Las pretensiones relativas a la pérdida de oportunidad deberán ser sustentadas fáctica y jurídicamente. En ese sentido, se indicará la razón por la cual la víctima **indirecta** depreca para sí el resarcimiento de la pérdida de oportunidad derivada del daño sufrido por la víctima **directa**; así mismo, se indicarán los fundamentos jurídicos que, desde la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se han trazado para el efecto.
64. Acorde con la exigencia hecha en el anterior numeral, y respecto a los reclamos atinentes a la pérdida de oportunidad, se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de fundamentar la legitimación en la causa por activa de la demandante, se itera, con relación a éste punto.
65. Las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones por concepto de daño moral y pérdida de oportunidad tampoco encuentran soporte desde los mismos hechos de la demanda.
66. Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., deberá expresarse los parámetros jurisprudenciales que soportan la pretensión relativa a dichos perjuicios y esto se hará desde la jurisprudencia civil.
67. En el acápite de notificaciones, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se indicará la forma en la cual se obtuvieron las direcciones electrónicas allí referidas. Adicionalmente, la información allí plasmada deberá adecuarse pues, de conformidad con la razón social de los entes accionados, dicha información está trocada.
68. Por último, se aclarará el motivo por el cual se aduce que la demandante no posee correo electrónico, pero, a su vez, se reporta una dirección electrónica correspondiente a ella.
69. Respecto al amparo de pobreza, y de conformidad con lo previsto en el art. 151 del C.G.P., y en la sentencia T-339 de 2018¹, se explicará en debida forma el por qué la demandante no puede asumir los gastos del proceso e indicará a qué se dedica. Adicionalmente, deberá allegar los soportes del caso.

¹ En dicha sentencia, la Corte Constitucional indicó que “*este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente*”

70. Se deberá aportar certificado de existencia y representación legal reciente de la EPS Salud Total, ya que el adosado data del mes de mayo.
71. Con relación a la prueba de existencia y representación del Hospital San Vicente Fundación, se deberá observar la regla trazada en el inciso 2° del numeral 1° del Art. 85 del C.G.P.²
72. Precisaré el por qué no se aporta con la demanda el dictamen pericial, de conformidad con las normas procesales que regulan la materia.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f830409ccf3253100deec6551bbbbebe9013a0fe63b7751e733c52636f5ca95a
Documento generado en 06/07/2021 11:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Dicha norma dispone que “El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”